



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN EYH/1016/2015, de 16 de noviembre, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Salamanca para la revisión de la declaración de zona de gran afluencia turística de ese término municipal.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 29 de noviembre de 2013 se publica en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden EYE/964/2013, de 27 de noviembre, por la que se declara como zona de gran afluencia turística (en adelante ZGAT) el municipio de Salamanca.

El ámbito temporal de aplicación de esta declaración se limita, a instancia del solicitante, a los siguientes festivos debido a la gran afluencia de visitantes en la ciudad durante los mismos:

- El domingo anterior al día del padre.
- Domingo de Resurrección (Orden EYE/1085/2014, de 5 de diciembre, por la que se revisa temporalmente la declaración efectuada anteriormente).
- Domingo del Puente de mayo.
- Primer domingo de las Ferias y Fiestas de Salamanca.
- Domingo del Puente del Pilar.
- Primer domingo de la Semana Internacional de Cine de Valladolid.

*Segundo.*— Con fecha 3 de septiembre de 2015 tiene entrada en el registro de la Consejería de Economía y Hacienda, escrito presentado por el Ayuntamiento de Salamanca en el que solicita la revisión temporal de la citada Orden EYE/964/2013, de 27 de noviembre, para sustituir el «primer domingo de las ferias y fiestas de Salamanca» por el «domingo anterior a la patrona» en las ferias y fiestas de Salamanca.

El objeto de dicha revisión es facilitar la continuidad en el tiempo y aprovechar la mayor presencia turística en la ciudad durante ese festivo ya que el domingo inmediatamente anterior a la patrona es, de hecho, el día en el que se incrementa de forma sustancial la afluencia visitantes a la ciudad.

*Tercero.*— Con fecha 6 de noviembre de 2015 se reúne la sección de comercio del Consejo Castellano y Leonés de Comercio en el que, entre otros asuntos del orden del día, se analiza esta solicitud de revisión sin que se realicen observaciones a la misma, emitiéndose en consecuencia informe favorable acerca de la misma al considerar, como

se ha mencionado, que su única finalidad es aprovechar la mayor afluencia de turistas que se produce durante este festivo y facilitar su continuidad en el tiempo, no modificándose ninguna de las circunstancias que, contempladas por la norma, fueron tenidas en cuenta en su día para la declaración de esa zona de gran afluencia turística.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— Es competente para adoptar la resolución que se dicte, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Consejera de Economía y Hacienda en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del citado Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Segundo.*— La solicitud está presentada en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, en el cual se señala «(...) *Esta declaración, que podrá ser objeto de revisión a instancia del solicitante, producirá efectos desde su fecha de publicación en el “B.O.C. y L.”.*».

*Tercero.*— La citada Orden EYE/964/2013, de 27 de noviembre, establece en el resuelto que «(...) *la declaración, con vigencia indefinida aunque con un ámbito temporal delimitado, podrá ser objeto de revisión a instancia del solicitante.*».

*Cuarto.*— El régimen jurídico aplicable para la tramitación de la solicitud de revisión de declaración de zona de gran afluencia turística es el establecido en:

- El artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- El artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.

*Quinto.*— El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado la revisión de la citada Orden de declaración de zona de gran afluencia turística, estrictamente, en el sentido de sustituir uno de los festivos contemplados en el ámbito temporal de su declaración.

La petición de revisión está suficientemente razonada puesto que se basa en el hecho de facilitar la continuidad en el tiempo de uno de los períodos ya fijados en la Orden EYE/964/2013, de 27 de noviembre, optando por la apertura de los establecimientos en aquella fecha en la que se produce un mayor número de visitantes.

También es necesario indicar que mediante esta revisión no se modifican ninguno de los extremos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Decreto citado, por lo que las circunstancias tenidas en cuenta para la declaración de zona de gran afluencia turística no son objeto de valoración.

En virtud de lo indicado anteriormente,

#### RESUELVO

REVISAR la Orden EYE/964/2013, de 27 de noviembre, por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística el término municipal de Salamanca, con objeto de sustituir una de las fechas delimitadas en su ámbito temporal, en concreto el «primer domingo de



las Ferias y Fiestas de Salamanca» por el «*domingo anterior a la patrona*» en las ferias y fiestas de Salamanca, continuando vigente el resto del contenido de la misma.

La resolución que se dicte, que producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «B.O.C. y L.», pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 16 de noviembre de 2015.

*La Consejera de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO